

Radicado: 2018 00013 Proceso: Ejecutivo Demandante: BLANCA NUBIA QUINTERO LOPEZ Demandado: MARIA MANUELA RESTREPO CADAVID Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto No. 1115 del 05.AGO/2022

ABOGADO ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA <alvaroabogado@hotmail.com>

Mar 9/08/2022 4:14 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j01ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hernandezapatahoyos <hernandezapatahoyos@gmail.com>;Manuela Restrepo <manuela_restrepo08@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

AHM OFI 220809 CC 1 CAR 2018 00013 EJECUTIVO MANUELA RESTREPO MM.pdf;

Señor(a) Doctor(a):

JUEZ(A) PRIMERO(A) CIVIL DEL CIRCUITO -Cartago (V)-

E. S. D.

Radicado:	2018 00013
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BLANCA NUBIA QUINTERO LOPEZ
Demandado:	MARIA MANUELA RESTREPO CADAVID
Asunto:	Recurso de Reposición contra el Auto No. 1115 del 05.AGO/2022

El suscrito apoderado judicial de la parte ejecutada en el proceso referido en el epígrafe, respetuosamente se dirige a Su Señoría con la finalidad de interponer recurso de Reposición contra el Auto No. 1115 que en el numeral tercero de su parte resolutive, resuelve NO ACEPTAR la renuncia efectuada por al abogado ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA al poder concedido por la demandada MARIA MANUELA RESTREPO CADAVID por lo anotado en la parte motiva de la providencia recurrida.

El recurso es procedente conforme lo impera el Art. 318 CGP y se interpone dentro de la debida oportunidad procesal.

El operador judicial cuando afirma que la comunicación remitida al juzgado, se hizo solo con copia al correo de la actora, cuando en realidad de verdad, también se dirigió al correo manuela_restrepo08@hotmail.com, esto es, el que corresponde a mi prohijada MARIA MANUELA RESTREPO ALZATE.

En consecuencia, si se allegó la comunicación de la renuncia a la citada parte procesal, pues está contenida en el mismo memorial que se refiere. La comunicación ha sido surtida, se allega en los términos de ley y nada impide la simultaneidad del mensaje al juzgado y al cliente.

Por lo expuesto, solicito que se revoque la decisión recurrida y se resuelva favorablemente mi renuncia al poder.

Atentamente,

ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA
C.C. No. 16.207.810 Cartago (V)

10/8/22, 08:27

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago - Outlook

T.P. No. 98.724 del C. S. de la J.

Señor(a) Doctor(a):
JUEZ(A) PRIMERO(A) CIVIL DEL CIRCUITO -Cartago (V)-
E. S. D.

Radicado:	2018 00013
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BLANCA NUBIA QUINTERO LOPEZ
Demandado:	MARIA MANUELA RESTREPO CADAVID
Asunto:	Recurso de Reposición contra el Auto No. 1115 del 05.AGO/2022

El suscrito apoderado judicial de la parte ejecutada en el proceso referido en el epígrafe, respetuosamente se dirige a Su Señoría con la finalidad de interponer recurso de Reposición contra el Auto No. 1115 que en el numeral tercero de su parte resolutive, resuelve NO ACEPTAR la renuncia efectuada por el abogado ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA al poder concedido por la demandada MARIA MANUELA RESTREPO CADAVID por lo anotado en la parte motiva de la providencia recurrida.

El recurso es procedente conforme lo impera el Art. 318 CGP y se interpone dentro de la debida oportunidad procesal.

El operador judicial cuando afirma que la comunicación remitida al juzgado, se hizo solo con copia al correo de la actora, cuando en realidad de verdad, también se dirigió al correo manuela_restrepo08@hotmail.com , esto es, el que corresponde a mi prohijada MARIA MANUELA RESTREPO ALZATE.

En consecuencia, si se allegó la comunicación de la renuncia a la citada parte procesal, pues está contenida en el mismo memorial que se refiere. La comunicación ha sido surtida, se allega en los términos de ley y nada impide la simultaneidad del mensaje al juzgado y al cliente.

Por lo expuesto, solicito que se revoque la decisión recurrida y se resuelva favorablemente mi renuncia al poder.

Atentamente,

ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA
C.C. No. 16.207.810 Cartago (V)
T.P. No. 98.724 del C. S. de la J.

